

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 1449
Radicado:	050013110004 2022 00732 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO C.C. 46.646.395 y como AGENTE OFICIOSO de ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN con C.C. 32.215.069
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS JUSTICIA Y PAZ DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO - ANTIOQUIA
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

TERESITA E JESÚS GUZMÁN MURILLO

ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN

Correo electrónico: brayan.gn93@gmail.com

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y como DIRECTORA (E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN Y JUSTICIA Y PAZ)
- 3) YUCELLY RINCÓN TORRADO, Defensora del Pueblo Regional Antioquia, o quien haga sus veces.
Correo electrónico: antioquia@defensoria.gov.co; yuricon@defesoria.gov.co

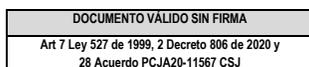
URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el

escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Constancia secretarial: Le informo Sra. Juez, que siendo las 12:55 del mediodía, logré comunicarme en el numero celular 3202680001, con la Sra. TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO para que confirmara si e FONDO NACIONAL DE RAPARACIÓN Y JUSTICIA Y PAZ, eran entidades de la Unidad de Víctimas o pertenecían a otra entidad, con el fin de realizar la notificación respectiva, señalando que ambas hacen parte de la UARIV. Sírvase proveer.

Medellín, 9 de diciembre de 2022

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 2613
Radicado:	050013110004 2022 00732 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO C.C. 46.646.395 y como AGENTE OFICIOSO de ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN C.C. 32.215.069
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS JUSTICIA Y PAZ DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO - ANTIOQUIA
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO C.C. 46.646.395 actuando en nombre propio y como AGENTE OFICIOSO de ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN C.C. 32.215.069, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces; CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, o quien haga sus veces y como DIRECTORA (E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN Y JUSTICIA Y PAZ) y contra la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA, REPESENTADA POR YUCELLY RINCÓN

TORRADO o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION.

Informó que es víctima por desplazamiento forzado, homicidio y desaparición forzada de su hijo.

Así mismo, señaló estar actuando en representación de su madre ANA EVA VELÁSQUEZ DE GÚZMAN, quien tiene 95 años de edad y a pesar de cumplir con el criterio de priorización respectivo, a la fecha no ha sido reparada por la entidad.

Solicita en la tutela: (...)

Por lo antes expuesto y de manera muy respetuosa le solicito al Señor Juez que se tutele a mi favor el derecho invocado, y se **ORDENE** a **FONDO NACIONAL DE REPARACION, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS, DEFENSORIA, JUSTICIA Y PAZ** que, en el menor tiempo posible, término que el Despacho considerará pertinente, proceda a resolver de fondo y de forma concreta la petición elevada el pasado 12 de octubre de 2022, que en lo sucesivo aplique de manera diligente la normativa que reglamenta el derecho fundamental de petición y responda las solicitudes que presentan los ciudadanos de manera pronta, precisa y congruente, donde lo solicitado es que se me informe el proceso y avance para el pago de la reparación por sentencia judicial; y se de aplicación a la ruta prioritaria a la señora ANA EVA VELASQUEZ DE GUZMAN y al resto del núcleo familiar por el derecho a la igualdad y el principio de favorabilidad, como lo ordena la corte constitucional en sentencias C-818 del 2011 C- 951 del 2014.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO C.C. 46.646.395 actuando en nombre propio y como AGENTE OFICIOSO de ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN C.C. 32.215.069, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces; CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, o quien haga sus veces y como DIRECTORA (E) DE

REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN Y JUSTICIA Y PAZ) y contra la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA, representada por YUCELLY RINCÓN TORRADO o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **13 de diciembre de 2022** sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por las accionantes, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar las señoras TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO C.C. 46.646.395 actuando en nombre propio y como AGENTE OFICIOSO de ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN C.C. 32.215.069 con C.C. 8.804.888 se encuentran inscritas en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
 4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de las accionantes y si actualmente están registrados en la entidad, y si a alguno de ellos ha sido reconocido por parte de la Entidad y porque Hecho Victimizante, informando los fundamentos fácticos y jurídicos de su respuesta.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 13 de diciembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJAZ0-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR